

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Economía, Industria y Comercio

10145 ORDEN de 3 de octubre de 1990, por la que se aprueban nuevas tarifas para el servicio de agua potable en Cartagena.

Examinado el expediente núm. 75/90, incoado a instancia del Ayuntamiento de Cartagena y remitido con fecha 30 de julio de 1990, en solicitud de modificación y consiguiente aprobación de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron aprobadas por Orden de esta Consejería de 3 de mayo de 1989, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 31/1988, de 3 de marzo, sobre estructura orgánica de esta Consejería, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa los gastos de recaudación, que anteriormente no se incluían, los cuales representan un 4 por 100 de los gastos totales, así como en el incremento de los demás gastos de explotación, incluyendo el agua del Taibilla, de un 9,8 por 100.

El Ayuntamiento de Cartagena, en sesión del Pleno del día 26 de julio de 1990, propone un incremento del 18,57 por 100 de la tarifa vigente aplicable tanto a usos domésticos como industriales, excepto a los mínimos para usos domésticos (12 m³ al bimestre), cuya cuantía permanece constante, desestimando así la propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior del Ayuntamiento citado, de efectuar un incremento lineal de la tarifa vigente del 13,18 por 100, aplicable a todos los conceptos integrantes de la misma.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio se ha informado favorablemente la subida propuesta por el Ayuntamiento de referencia, en su consideración global, por estar justificada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, si bien matizándose que el reparto de la misma realizado por el Pleno podría contravenir lo dispuesto en el art. 45.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en cuanto supone aplicar un precio político, es decir por debajo de su coste de explotación, sin que paralelamente se consignen en los presupuestos de la Entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 28 de septiembre de 1990, ha informado favorablemente un incremento lineal de la tarifa vigente del 13,18 por 100, aplicable a todos los conceptos integrantes de la misma, en consonancia con la propuesta que hizo en su día la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior del Ayuntamiento, y con el informe de los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Consejo Asesor Regional de Precios, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Autorizar las nuevas tarifas para el servicio del agua potable en Cartagena que se detallan a continuación:

A) CONSUMO DE AGUA:

USOS DOMÉSTICOS:

- Mínimo de consumo 6 m³ al mes 307,63 ptas.
- Exceso sobre mínimo anterior 63,80 ptas./m³

USOS INDUSTRIALES:

- Mínimo de consumo 12 m³ al mes 678,84 ptas.
- Exceso sobre mínimo anterior 56,57 ptas./m³

BASES AMERICANAS:

- Mínimo de consumo 6 m³ al mes 307,63 ptas.
- Exceso sobre mínimo anterior 33,86 ptas./m³

CENTROS OFICIALES:

- Igual que las tarifas para uso doméstico.

DEPENDENCIAS DE MARINA:

- Canon vigente de 1,5 ptas./m³ para mínimo y exceso.

POTALMENOR 29,87 ptas./m³

B) CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CONTADORES:

- De 7 a 40 mm 133 ptas./bimestre
- De 40 mm en adelante 535 ptas./bimestre

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, a 3 de octubre de 1990.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**.